

EMPRESA NACIONAL MINERA – ENAMI EP

Resolución No. 036 ENAMI EP-2014

**Dr. Santiago Yépez Dávila
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP**

Que el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 408 de aquella, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible, y el artículo 313 de la misma determina que se consideran sectores estratégicos, entre otros, los recursos naturales no renovables;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010 creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP,

Que el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que no se sujetarán a la normas contenidas en la referida Ley, ni a su Reglamento General, las contrataciones que respondan al giro específico del negocio de las Empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que, la determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Oficio No. 1173-ENAMI EP-2013 de 22 de julio de 2013, el ingeniero Pedro Merizalde comunica al Dr. Santiago Yépez Dávila, que el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en sesión extraordinaria efectuada el 22 de julio de 2013 resolvió nombrarlo Gerente General y Representante legal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que mediante oficio número 0221-ENAMI EP-GG-2010 y 0233-ENAMI EP-GG-2010 de 8 y 22 de octubre de 2010 respectivamente, el Ing. José Cisneros Castro, Gerente General de la ENAMI EP, solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de

Contratación Pública, la determinación respecto de las contrataciones que responden al giro del negocio, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Minería.

Que con oficio No DE-9086-2010 de 15 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo del INCOP, Dr. Jorge Luis González Tamayo, informó a la ENAMI EP, la determinación de las actividades correspondientes al giro específico del negocio, requiriendo que el Gerente General de la ENAMI EP, emita una resolución motivada que señale taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que mediante Resolución No. 060-GG-ENAMIEP-2010 de 26 de noviembre de 2010, se expide el REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA ENAMI EP.

Que con Resolución No. 027-GG-ENAMIEP-2012 de 17 de febrero de 2012, el Gerente General, sustituye el artículo No. 3 y ratifica la vigencia de la Resolución No. 060-GG-ENAMIEP-2010 de 26 de noviembre de 2010.

Que mediante Oficio No. 0372-ENAMIEP-GEG-2014 de 26 de marzo de 2014 la Empresa Nacional Minera ENAMI EP solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública, la ampliación del giro del negocio de acuerdo a las necesidades institucionales y el objeto social vigente de la ENAMI EP, a fin de que se determine las que correspondan a dicho giro, con el fin de agilizar los procesos de contratación y dinamizar las actividades técnicas de la Empresa.

Que con Oficio Nro. SERCOP-DG-2014-0435-OF de 10 de abril de 2014 el Servicio Nacional de Contratación Pública aprueba la ampliación solicitada respecto a ciertas actividades, exclusivamente.

Que mediante Oficio No. 0438-ENAMIEP-GEG-ABS-2014 de 15 de abril de 2014 la Empresa Nacional Minera solicita se reconsidere la decisión de no incorporar ciertas actividades; petición que se encuentra respaldada por el objeto principal de la Empresa y va de acuerdo a las necesidades técnicas institucionales de la misma.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA EP

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de contratación que realice la Empresa Nacional Minera ENAMI EP en el giro específico de su negocio

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

1. La adquisición o el arrendamiento de los bienes muebles que se detallan en el Art. 3 de este Reglamento, a contratarse con proveedores nacionales o extranjeros;
2. La prestación de los servicios incluidos los de consultoría, a contratarse con proveedores nacionales o extranjeros, que se detallan en el Art. 3 de este Reglamento; y,
3. La adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera.
4. Los bienes muebles susceptibles de adquisición o arrendamiento, contratación de obras y servicios incluidos los de consultoría en todas las fases de la actividad minera.

Artículo 3.- Bienes muebles susceptibles de adquisición y/o arrendamiento: Los bienes muebles que se detallan a continuación, serán susceptibles de ser adquiridos y/o arrendados, siguiendo el procedimiento previsto en este Reglamento.

PARA LA FASE DE PROSPECCIÓN:

1. Equipos digitales y electrónicos, accesorios que permitan el registro y almacenamiento de datos geológicos minero de campo, análisis geoquímico de rocas: resistivímetro, sismógrafo, analizador de fluorescencia de rayos x, PIMA (Analizador Infrarrojo de Minerales de Alteración), Analizar de Potencial Inducido, equipo de absorción atómica, microscopio petrográfico de luz transmitida y luz reflejada, equipo para medición de desviación de ángulos en sondajes, analizador químico ICP (espectrometría de emisión atómica por plasma inductivamente acoplado)
2. Hardware y/o software para el procesamiento de datos geológico minero, geofísico, geoquímico y geo estadísticos y geotécnicos de campo especializado para el procesamiento de datos de la actividad minera.
3. Software especializado para la actividad minera
4. Equipos para la exploración geofísica.
5. Equipo y maquinaria especializada, liviana y pesada, para transporte y movilización en actividades geológica-mineras.
6. Equipos portátiles de corte, accesorios y aditivos para muestreo en campo
7. Equipos y software para interpretación geológico-estructural con datos obtenidos de sensores remotos.
8. Depósitos, contenedores y recipientes necesarios para el almacenamiento de sustancias químicas y/o combustibles para el desarrollo de las actividades mineras en todas sus fases.
9. Equipo y herramientas de perforación manual con recuperación de testigos Auger.

10. Imágenes producto de sensores remotos para la interpretación geológico - minera (imágenes satelitales)

PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN:

1. Equipos portátiles electrónicos para el análisis espectral de alteración de rocas.
2. Equipos de perforación a diamantina para superficie.
3. Equipos, materiales y aditivos de perforación a diamantina para minería subterránea.
4. Equipo y materiales para la perforación aire reversa.
5. Equipo y materiales para el corte y la preparación de muestras de roca.
6. Aditivos químicos para perforación.
7. Sistemas de abastecimiento eléctrico.
8. Equipos y materiales para el corte y la preparación de muestras de roca a partir de testigos de perforación
9. Grupos electrógenos de superficie (generadores eléctricos a diesel, trifásico de 10 y 30 kva)
10. Equipos y herramientas para el mantenimiento de maquinarias de perforación
11. Equipos, materiales y aditivos de perforación superficial a diamantina para minería
12. Equipos, materiales y aditivos de perforación a diamantina para minería subterránea (máquina perforadora hidráulica para exploración subterránea y accesorios. alcance de 100 a 150 m. horizontal o vertical)
13. Equipos e insumos para iluminación y ventilación de labores mineras
14. Imágenes producto de sensores remotos para la interpretación geológico - minera
15. Equipos, maquinaria y accesorios para perforación interior mina para voladura (perforadoras, perforadoras neumáticas con pie de avance y accesorios)
16. Sistemas de distribución eléctrica.

PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN:

1. Equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura subterránea de rocas.
2. Camiones y cargadoras frontales para minería subterránea.
3. Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación de roca.
4. Grupos electrógenos para minería subterránea.
5. Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería subterránea.
6. Equipos de ventilación para minería subterránea.
7. Equipos para medición, control y ensayo de contaminación ambiental al interior de mina.
8. Sistemas de iluminación para minería subterránea.
9. Equipos y materiales para carguío y transporte de interior mina.
10. Equipos y materiales para desagüe de mina subterránea.
11. Equipos mecanizados auxiliares de mina.
12. Equipos y materiales de taller mecánico para el interior de las minas.
13. Explosivos civiles y accesorios para voladura de roca en minería subterránea.
14. Equipos, maquinaria, repuestos y materiales topográficos para minería.
15. Equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura a cielo abierto.
16. Equipo caminero y maquinaria para explotación a cielo abierto.
17. Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación a cielo abierto.

18. Grupos electrógenos para minería a cielo abierto.
19. Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería a cielo abierto.
20. Sistemas de iluminación para minería a cielo abierto.
21. Equipos y materiales para el carguío y transporte para minería a cielo abierto.
22. Equipos mecanizados auxiliares para minería a cielo abierto.
23. Equipo y materiales de taller mecánico para minería a cielo abierto.
24. Explosivos civiles y accesorios para voladura de roca en minería a cielo abierto.
25. Equipos para control de polución
26. Equipos y materiales para el desagüe de minería a cielo abierto (bombas de agua de 500 a 1000 gpm)
27. Camiones y cargadoras frontales para minería subterránea
28. Equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura subterránea de rocas (compresores neumáticos a diésel de 250 cfm.)
29. Equipo caminero y maquinaria para explotación a cielo abierto (volquetes de 15 y 25 toneladas de capacidad)
30. Equipos para medición, control y ensayo de contaminación ambiental al interior de mina (equipos de control de temperatura, polvo, humedad, ruido y gases)
31. Explosivos civiles y accesorios eléctricos, mechas, retardos, para voladura de roca en minería subterránea
32. Explosivos civiles y accesorios eléctricos, mechas, retardos, para voladura de roca en minería a cielo abierto
33. Grupos electrógenos para minería a cielo abierto (generadores eléctricos a diésel, trifásicos de 100 kva)
34. Grupos electrógenos para minería subterránea (generadores eléctricos a diésel, trifásicos de 50 kva)
35. Equipos, maquinaria, repuestos y materiales topográficos para minería (estación total y accesorios)
36. Equipos para control de polución (equipo para medir particulado, ruido, vibración).
37. Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación de roca (mallas de fortificación, pernos de anclaje, marcas reticulados)
38. Cabinas de seguridad interior mina
39. Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación a cielo abierto
40. Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería a cielo abierto
41. Equipos mecanizados auxiliares para minería a cielo abierto
42. Equipos y materiales de taller mecánico para minería a cielo abierto
43. Repuestos y aditivos para equipo y maquinaria minera
44. Equipos de ventilación para minería subterránea (ventiladores axiales y radiales, mangas de ventilación)
45. Equipos mecanizados auxiliares de mina
46. Equipos y materiales de taller mecánico para interior de las minas
47. Equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura a cielo abierto (perforadoras con sistema de absorción de polvo track drill con alcance de 15 a 20 m)
48. Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería subterránea

PARA EL PROCESAMIENTO, BENEFICIO Y REFINACIÓN:

1. Equipos, materiales e insumos químicos para la concentración del mineral.
2. Equipos, materiales e insumos químicos para el beneficio del mineral.
3. Equipo, maquinaria e insumos para la refinación del mineral.
4. Equipo, maquinaria e insumos necesarios para la construcción de obra civil minera.
5. Equipo, maquinaria, partes y accesorios para preparación trituración y molienda (trituradora, pulverizadora y accesorios a nivel laboratorio)
6. Equipos materiales e insumos químicos para la concentración del mineral
7. Equipos materiales e insumos químicos para el beneficio del mineral
8. Equipo maquinaria e insumos para la refinación del mineral
9. Equipo maquinaria e insumo para laboratorio de refinación (equipo de electro depositación y vía acida para refinación de oro y plata).

PARA LA FASE DE COMERCIALIZACIÓN:

1. La adquisición de minerales en cualquiera de sus fases de producción y/o de los demás productos resultantes de la actividad minera, así como de los equipos y/o vehículos requeridos para la comercialización minera.
2. La adquisición de minerales en cualquiera de sus fases de producción y /o de los demás productos resultantes de la actividad minera.
3. La adquisición de equipos requeridos para la comercialización minera.
4. La adquisición de vehículos requeridos para la comercialización minera.

PARA EL SOPORTE Y APOYO TÉCNICO DE LAS DIFERENTES FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA:

1. Fármacos y/o insumos y/o materiales y/o equipos médicos requeridos en las diferentes fases de la actividad minera.

Artículo 4.- Servicios incluidos los de consultoría que forman parte del giro específico del negocio:

1. La contratación de servicios para el procesamiento metalúrgico en cualquiera de las fases de la actividad minera;
2. Las contrataciones de servicios, incluidos los de consultoría, dirigidos de manera directa e inequívoca a auditar y certificar recursos y reservas mineras; y,
3. Las contrataciones de los servicios de capacitación especializada, nacional o extranjera, en cualquiera de las fases de la actividad minera, siempre y cuando la materia objeto del servicio de capacitación esté directa e inequívocamente relacionada con la actividad minera en cualquiera de sus fases.

Artículo 5.- Minas: La adquisición y/o el arrendamiento de minas forman parte del giro específico de la ENAMI EP, siempre y cuando sobre dicho aspecto no existan normas específicas que regulen la actividad minera.

Artículo 6.- Bienes muebles susceptibles de adquisición o arrendamiento, contratación de obras y servicios incluidos los de consultoría en todas las fases de la actividad minera.- Se podrá contratar bajo Giro Específico del Negocio en todas las fases de la actividad minera:

1. Servicio de perforación a diamantina con recuperación de testigos
2. Servicio de análisis geoquímico para muestras de rocas, suelos, sedimentos, testigos de perforación entre otros
3. Adquisición de equipos portátiles de medición de parámetros físico- químico y bacteriológico in situ, junto con sus suministros de calibración e insumos de laboratorio.
4. Adquisición de equipos e insumos de laboratorio para determinación de potencialidad de generación de drenaje ácido de rocas o liberación de contaminantes.
5. Adquisición de software y hardware para almacenamiento, manejo e interpretación de información ambiental y de monitoreos.
6. Adquisición de material impermeable: geo membranas, geo textiles, mallas sintéticas y demás material aislante para contener material o residuos peligrosos.
7. Adquisición de equipos para medición y absorción de gases.
8. Adquisición de equipos para medición y registro de caudales y flujos hídricos.
9. Adquisición de equipos y materiales, para toma y almacenamiento de muestras de agua, suelo y componentes bióticos.
10. Adquisición de equipos para control y monitoreo de higiene industrial: Sonómetros, dosímetros, luxómetros, anemómetros, vibrómetros, equipos termométricos, monitores de estrés térmico, monitores de calidad del aire, acelerómetros.
11. Adquisición de equipos para espacios confinados: Explosímetro, medidores de gases, equipos de rescate para espacios confinados, equipos de auto contenido.
12. Adquisición de equipos y pantallas para insonorización.
13. Adquisición de equipos de medición de parámetros geotécnicos y de estabilidad de suelos.
14. Adquisición de equipos específicos para emergencias y rescate: linternas de cabeza, equipos de rescate e inmovilización, chalecos salvavidas.
15. Adquisición de equipos para trabajos en altura: Arneses, cuerdas, pitones, anclajes, bloqueos, sistemas de posicionamiento, líneas de sujeción, dispositivos amortiguadores de caídas, poleas, bloqueadores, mosquetones.
16. Equipos de protección personal para actividades mineras: protección de vías respiratorias, protección facial, protección de cabeza, protección de oídos, protección de manos, protección de torso, protección de pies y piernas, entre otros.
17. Servicio de transporte de maquinaria relacionada con la actividad minera.
18. Servicio de transporte de equipos de perforación y accesorios.
19. Adquisición de Equipos, materiales e insumos químicos para la concentración del mineral en todas sus fases.
20. Equipos manuales para recuperación de mineral, en todas sus fases.
21. Clasificadoras granulométricas, en todas sus fases.
22. Equipos y accesorios para trabajos de topografía y geología de campo.

TÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I
NORMAS COMUNES

SECCIÓN I

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 7.- Delegación: Todas las facultades previstas en el presente Reglamento para el Gerente General de la ENAMI EP son delegables; para lo cual, la máxima autoridad emitirá una Resolución motivada en la que determine el contenido y alcance de la delegación.

Artículo 8.- Registro de las contrataciones en el PAC: Las contrataciones que se realicen al amparo de lo previsto en el presente Reglamento se deberán identificar como tales en el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la ENAMI EP. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el portal www.compraspublicas.gob.ec, previo al inicio del proceso.

El área que corresponda de la ENAMI EP, de forma previa a iniciar un proceso de contratación, emitirá un documento a través del cual certifique que la contratación correspondiente se encuentra incluida en el PAC.

Artículo 9.- Registro Único de Proveedores RUP: Para las contrataciones de giro específico del negocio que realice la ENAMI EP, se considerarán como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP, a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la normativa vigente.

Artículo 10.- Pliego: El área respectiva elaborará el proyecto de pliego que regirá el proceso de contratación en régimen especial de giro del negocio, el mismo que contendrá la información técnica, legal y económica requerida así como las condiciones y requisitos de presentación de las ofertas; el mismo que deberá ser presentado al Gerente General de la ENAMI EP o su delegado.

El pliego contendrá los requisitos mínimos requeridos; y, en los procesos de Cotización y Licitación se determinarán los parámetros de evaluación de las ofertas para cada procedimiento.

La versión digital del Pliego será de acceso gratuito para los proveedores invitados a través del portal institucional del SERCOP

En el pliego de cada proceso de contratación se establecerá el cronograma del proceso dentro del cual se harán constar las fechas y/o plazos en los cuales se realizarán las siguientes actividades:

1. Invitación/Convocatoria.
2. Preguntas o aclaraciones.
3. Entrega de las Ofertas.
4. Convalidación de Errores.
5. Evaluación de las ofertas
6. Adjudicación.

Artículo 11.- Estudios previos: Antes de iniciar el procedimiento precontractual, el área usuaria deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la ENAMI EP.

En este estudio realizado por el área usuaria de la Entidad Contratante, se analizará la conveniencia y oportunidad de la contratación.

La máxima autoridad de la ENAMI EP y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Artículo 12.- Certificación del PAC: El área usuaria, solicitará al área respectiva que certifique si la adquisición de bienes o contratación de servicios/consultoría se encuentran considerados en el Plan Anual de Contratación de la ENAMI EP.

El área correspondiente, emitirá un certificado de la constancia o no, en el PAC del periodo vigente.

Artículo 13.- Certificación presupuestaria: La Gerencia de Finanzas de la ENAMI EP previamente a la convocatoria o invitación a un proceso de contratación por giro específico del negocio, certificará la existencia presente y/o futura de recursos económicos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de dicha contratación.

Artículo 14.- Notificaciones: Las invitaciones, convocatorias y demás notificaciones que la ENAMI EP deba realizar en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, se realizarán a través del Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 15.- Preguntas y Respuestas: Los proveedores una vez recibida la invitación o revisada la convocatoria, según sea el caso, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos a través del Portal Institucional del SERCOP; y la máxima autoridad de la ENAMI EP, su delegado o la Comisión Técnica, según el caso, publicarán las respuestas en la misma herramienta.

- Artículo 16.- Aclaraciones:** La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.
- Artículo 17.- Contenido de las Ofertas:** Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en los pliegos y se adjuntarán todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos.
- Artículo 18.- Monto de las Ofertas:** En todo proceso de contratación, el precio de la oferta deberá cubrir todas las actividades y costos necesarios para que el oferente entregue el bien, servicio o consultoría, objeto de la contratación en cumplimiento de las especificaciones técnicas o los términos de referencia correspondientes y a plena satisfacción de la Entidad Contratante.
- Artículo 19.- Recepción de las Ofertas:** Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas por los oferentes en la dirección y hasta el día y hora establecidos en el cronograma publicado en el Portal Institucional del SERCOP.
- Artículo 20.- Convalidación de errores de forma:** Si se presentaren errores de forma, los oferentes, en el término previsto en el cronograma, contado a partir de la fecha de notificación, podrán convalidarlos previa petición de la Entidad Contratante, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la LOSNCP y en las resoluciones emitidas por el SERCOP para el efecto.
- Artículo 21.- Adjudicación:** En los procesos de cotización y licitación, la máxima autoridad de la ENAMI EP, o su delegado / comisión técnica, adjudicará el contrato a la oferta habilitada que obtenga el mayor puntaje en la calificación de las ofertas, conforme los parámetros de evaluación previstos en los pliegos.

En los procesos de contratación directa, la máxima autoridad de la ENAMI EP, o su delegado, adjudicará el contrato correspondiente siempre y cuando la oferta haya sido habilitada y satisfaga los intereses nacionales e institucionales.

SECCIÓN II

NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN

- Artículo 22.- Comisión Técnica:** En los procedimientos de Cotización y Licitación se conformará de forma obligatoria una Comisión Técnica conformada de la siguiente manera:
1. Un profesional designado por el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, quien la presidirá;
 2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General de la ENAMI EP su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán servidores de la ENAMI EP.

Si la ENAMI EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrán con voz pero sin voto, el Gerente Financiero y el Gerente Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Los referidos servidores, en el ámbito de sus competencias, estén obligados a asesorar a la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma, de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente. El presidente tendrá voto dirimente.

La Comisión Técnica reunida en pleno adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica, que serán dirigidos al Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de las ofertas presentadas y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, recomendación que no tendrá el carácter de obligatoria o vinculante para la decisión de la máxima autoridad.

Para las contrataciones directas no será obligatorio que se integre una comisión técnica, salvo que el Gerente General de la ENAMI EP disponga lo contrario, en cuyo caso la indicada Comisión Técnica tendrá las responsabilidades y alcances previstos en este Reglamento.

Artículo 23.- Apertura de las Ofertas: El acto de apertura de los sobres de las ofertas presentadas en los procesos de contratación bajo la modalidad de cotización y licitación se hará en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma del proceso.

Artículo 24.- Método de Evaluación de las Ofertas: Las ofertas presentadas para los procesos de contratación bajo la modalidad de Cotización y Licitación serán evaluadas sobre 100 puntos. Los parámetros de evaluación de las ofertas deberán constar en los pliegos.

En los procesos de contratación de consultoría por Cotización y Licitación, el puntaje asignado a la oferta económica no tendrá una incidencia superior a 20 puntos.

La Comisión Técnica realizará la evaluación de las ofertas en dos etapas:

1. **Verificación de cumplimiento de requisitos:** La Comisión Técnica habilitará a las ofertas que cumplan con los requisitos previstos en los pliegos y rechazará a aquellas que no den cumplimiento a los mismos.
Los requisitos señalados en los pliegos del proceso como mínimos no serán sujetos de convalidación y en el caso de no ser cumplidos darán lugar al rechazo de la oferta sin más trámite.
2. **Asignación de Puntajes:** La Comisión Técnica asignará los puntajes correspondientes a las ofertas que hayan sido habilitadas, conforme los parámetros de evaluación establecidos en los pliegos.

Artículo 25.- Oferente Único: Si en los procesos de contratación por cotización y licitación se presenta una sola oferta; o si, presentándose varias, una sola oferta resulta habilitada y cumple los requisitos y criterios establecidos en los pliegos podrá ser objeto de adjudicación.

SECCIÓN III

NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA

Artículo 26.- Ejercicio de la Consultoría: En los procesos de contratación de consultoría, el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, determinará la naturaleza de los participantes: sean estos consultores individuales, firmas (compañías) consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.

De igual manera, el Gerente General de la ENAMI EP, o su delegado, establecerá libremente, sin ningún requisito previo, si las invitaciones se las dirigirá a consultores nacionales, a consultores extranjeros o a ambos. De esta forma, en un proceso de contratación de consultoría podrán participar, consultores nacionales o extranjeros indistintamente, siempre y cuando sean de igual naturaleza.

Artículo 27.- Presentación y Evaluación de las Ofertas: En los procesos de contratación de consultoría realizados por Cotización y Licitación, las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas en dos sobres separados, hasta el día y hora establecidos en el cronograma publicado en el Portal Institucional del SERCOP. La Comisión Técnica procederá a la apertura de las ofertas técnicas, las evaluará conforme los parámetros previstos en los pliegos, y realiza la apertura de las propuestas económicas únicamente de los oferentes cuyo puntaje alcance al menos 70 puntos en la oferta técnica.

En los pliegos de los procesos de contratación de consultoría por Cotización y Licitación se establecerá la forma y los parámetros de evaluación de las ofertas, sin que en ningún caso el puntaje asignado a la oferta económica sea superior a 20 puntos.

Artículo 28.- Negociación: En los procesos de contratación directa, una vez que se haya habilitado la oferta del proponente invitado, el Gerente General de la ENAMI EP, o su delegado, convocará a una sesión de negociación al oferente habilitado, en la que se tratará sobre aspectos técnicos, contractuales y ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos o acuerdos alcanzados. Si por el contrario, en el término máximo de 24 horas de instalada la sesión de negociación, no se llegare a un acuerdo se dará por terminada la negociación, y se podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa.

En los procesos de contratación por Cotización y Licitación, la negociación prevista en este artículo se realizará entre la Comisión Técnica de la ENAMI EP conforme el informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica. Si en el término máximo de dos días no se llegare a un acuerdo en la negociación ésta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, la declaratoria de desierto del procedimiento, posterior a lo cual, la ENAMI EP podrá iniciar un nuevo proceso de contratación.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 29.- Contratación directa: Esta modalidad se realizara en los procesos de contratación para: 1) la adquisición o el arrendamiento de los bienes muebles nacionales y extranjeros señalados en el artículo 3 de este Reglamento; 2) la prestación de los servicios incluidos los de consultoría, a contratarse con proveedores nacionales o extranjeros, que se detallan en el artículo 4 de este Reglamento, 3) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 4) bienes muebles susceptibles de adquisición o arrendamiento, contratación de obras y servicios incluidos los de consultoría en todas las fases de la actividad minera señalados en el artículo 6 de este Reglamento.

Se procederá a contratar de manera directa con proveedores nacionales o extranjeros, los bienes, servicios, minas, consultoría requeridos, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000018 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual, la máxima autoridad de la ENAMI EP o su delegado invitará a un proveedor nacional o extranjero para que presente su oferta técnica y económica.

En el caso de que el proveedor no aceptare la invitación o en el evento de que su oferta no sea habilitada, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el

procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un proveedor diferente, o en su defecto optará por otro procedimiento de contratación.

SECCIÓN II

CONTRATACIÓN POR COTIZACIÓN

Artículo 30.- Contratación por Cotización: Esta modalidad se realizara en los procesos de contratación para: 1) la adquisición o el arrendamiento de los bienes muebles nacionales y extranjeros señalados en el artículo 3 de este Reglamento; 2) la prestación de los servicios incluidos los de consultoría, a contratarse con proveedores nacionales o extranjeros, que se detallan en el artículo 4 de este Reglamento, 3) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 4) bienes muebles susceptibles de adquisición o arrendamiento, contratación de obras y servicios incluidos los de consultoría en todas las fases de la actividad minera señalados en el artículo 6 de este Reglamento.

Se procederá a contratar bajo la modalidad de cotización, con proveedores nacionales o extranjeros, cuando el presupuesto referencial del procedimiento, sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000018 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00018 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad de la ENAMI EP o su delegado invitarán a un máximo de 6 y un mínimo de 3 proveedores nacionales o extranjeros para que presenten sus ofertas técnicas y económicas.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas presentadas haya sido habilitada, el Gerente General de la ENAMI EP, o su delegado dará por terminado el procedimiento, lo declarará desierto; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación de cotización o licitación.

SECCIÓN III

CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN

Artículo 31.- Contratación por Licitación: Esta modalidad se realizara en los procesos de contratación para: 1) la adquisición o el arrendamiento de los bienes muebles nacionales y extranjeros señalados en el artículo 3 de este Reglamento; 2) la prestación de los servicios incluidos los de consultoría, a contratarse con proveedores nacionales o extranjeros, que se detallan en el artículo 4 de este Reglamento, 3) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 4) bienes muebles susceptibles de adquisición o arrendamiento, contratación de obras y servicios incluidos los de consultoría en todas las fases de la actividad minera señalados en el artículo 6 de este Reglamento.

Se procederá a contratar bajo la modalidad de licitación, con proveedores nacionales o extranjeros, cuando el presupuesto referencial del procedimiento, sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00018 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La máxima autoridad o su delegado, invitará a un mínimo de 7 proveedores para que presenten sus ofertas técnicas y económicas. En el caso de que el Gerente General de la ENAMI EP no tenga definido a quien invitar, o no exista el número mínimo de 7 proveedores previsto en este artículo, podrá realizar una convocatoria abierta dirigida a todos los que tengan interés en participar, misma que será publicada a través del Portal Institucional del SERCOP; y, de ser el caso, podrá disponer también la publicación de la convocatoria por un medio impreso.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas presentadas haya sido habilitada, la máxima autoridad de la ENAMI EP, o su delegado, dará por terminado el procedimiento, lo declara desierto; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación bajo la modalidad de licitación.

SECCIÓN IV

CONTRATACIONES ESPECIALES

Artículo 32.- Contratación Especial: Se podrán realizar contrataciones directas, con proveedores nacionales o extranjeros, independientemente del monto del presupuesto referencial de la contratación, en los siguientes casos:

1. En las contrataciones especiales determinadas como tales por el Gerente General de la ENAMI EP, mediante Resolución motivada, consideradas urgentes, estratégicas o de oportunidad empresarial, siempre y cuando estén dentro de las contrataciones previstas en el artículo 2 de este cuerpo normativo;
2. Cuando se trate de la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera;
3. Cuando existan proveedores únicos para la venta o arrendamiento de los bienes muebles señalados en los artículos 3 y 6 del presente Reglamento;
4. Cuando se traten de proveedores únicos de los servicios señalados en los artículos 4 y 6 de este Reglamento;
5. Cuando la adquisición de los bienes o servicios señalados en los artículo 3 y 6 de este Reglamento sean únicos en el mercado;
6. Cuando se trate de la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la ENAMI EP; o
7. Cuando se trate de la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

TÍTULO III

OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

CONTRATACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA

Artículo 33.- Contratación por ínfima cuantía En los procesos de contratación para: 1) la adquisición o el arrendamiento de los bienes muebles nacionales y extranjeros señalados en el artículo 2 de este Reglamento; 2) la prestación de los servicios excluidos los de consultoría, a contratarse con proveedores nacionales o extranjeros, que se detallan en el artículo 3 de este Reglamento, 3) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 4) bienes muebles susceptibles de adquisición o arrendamiento, contratación de obras y servicios excluidos los de consultoría en todas las fases de la actividad minera señalados en el artículo 5 de este Reglamento que se lleven a cabo para el giro específico del negocio de la ENAMI EP, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual se observará el procedimiento de contratación por ínfima cuantía previsto en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución que para el efecto dicte el SERCOP.

CAPITULO II

SECTORES ESTRATÉGICOS

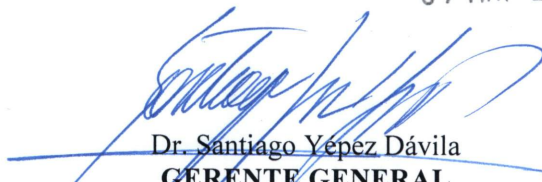
Artículo 34.- Procedimiento: Cuando la máxima autoridad de la ENAMI EP lo considere pertinente, mediante Resolución fundamentada, en las contrataciones requeridas para las actividades dentro de los Sectores Estratégicos, se podrá observar el procedimiento previsto en el artículo 106 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Disposición Transitoria Única.- Dejar sin efecto la Resoluciones Nos. 060-GG-ENAMIEP-2010 de 26 de noviembre de 2010 y No. 027-GG-ENAMIEP-2012 de 17 de febrero de 2012.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

07 MAY 2014



Dr. Santiago Yépez Dávila
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP